

San Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025.*gma*

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: **G.A.C.L. Y H.O.M.G. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-03173-F-2025.**

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentaron C.L.G.A. y M.G.H.O. con el patrocinio letrado de los Dres. LUCAS JANKOVIC y DEBORA FORGIARINI, y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que la Defensoría de Menores presta conformidad a la homologación del acuerdo presentado.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

**I)** Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. C.L.G.A. (DNI 3.) y Sr. M.G.H.O. (DNI 3.). Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc. c del CCyC).

**II)** Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

**III)** Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio de los Dres. Lucas Jankovic y Debora Forgiarini, en la suma de \$2.132.670, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

**IV)** Las costas se imponen por su orden.

**V)** Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

**VI)** Homologar el convenio arribado por las partes de fecha 29/11/2025, respecto de K.H.G. (DNI 7.), hijo de las partes.

**VII)** Regular los honorarios de los Dres. Lucas Jankovic y Debora Forgiarini, patrocinantes por la parte actora, en la suma de \$355.445. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus (Arts. 6 y 9 de la L.A.) Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.

**VIII)** En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante. Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del

obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

**IX)** Respecto de los restantes puntos del convenio las costas se imponen por su orden.

**X)** Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

**XI)** Protocolícese, regístrese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

**LAURA CLOBAZ**

**Jueza**